



Nombre del trámite:	Solicitud de certificación de los contenidos de los folios inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional
Nombre de la modalidad:	No aplica

Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en: Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas

Nombre del responsable:	Miriam Alejandra Campero Munguía
Cargo:	Subdirector de Registros
Correo electrónico:	digacap.subreg@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Extensión 1824
Horarios de atención al público:	De 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx
------------------	--

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

No se estaría en posibilidad de conocer y certificar el contenido de los folios inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

[Artículo 106, 107 y 108 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.](#)

Casos en los que debe presentar el trámite

¿Quién?	<ul style="list-style-type: none"> - A petición de parte interesada - Navieros Mexicanos - Propietario - Legítimo poseedor - Acreedores - Autoridad judicial o administrativa - Representante legal
¿En qué casos?	Cuando el interesado requiera que se certifiquen los contenidos de los folios inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional a fin de que la autoridad marítima de constancia de los mismos.

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/855624/SEMAR-2021-070-016-A.pdf
Datos de información requeridos:	<p>A. Nombre del solicitante</p> <p>B. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan y nombre de su representante legal</p> <p>C. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas</p> <p>D. La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la misma</p> <p>E. El órgano administrativo a que se dirigen</p> <p>F. Lugar y fecha de su emisión</p> <p>G. Mencionar los anexos que se agregan</p> <p>H. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital. <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p> <p>I. Señalar si desea una certificación literal o concretarse a determinados contenidos de los asientos existentes. <i>Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p> <p>J. En su caso, mencionar los antecedentes registrales y demás datos que sean necesarios para la localización de los asientos sobre los que versa la información. <i>Artículo 107 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i></p>

Pago de Derechos	
Monto:	<p>No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.</p> <p>Por la expedición de certificados de inscripción y no inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional se pagará la cuota de..... \$ 669 mxn</p> <p><i>Artículo 195-Z-30 de la Ley Federal de Derechos</i></p>
Documentos que deben anexarse a la solicitud	
1.	Instrumento público con el que el representante legal acredite su personalidad, si el interesado no actúa por sí mismo, o se trate de persona moral. (<i>original o copia certificada y 1 copia solo para el caso de cotejo</i>) <i>Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i>
2.	Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamientos (original) <i>Artículo 195-Z-30 de la Ley Federal de Derechos.</i>

Plazos	
Plazo máximo de respuesta:	4 días hábiles
Fundamento jurídico:	<p><i>Artículo 108, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.</i></p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. <i>Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 7 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. <i>Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Certificado de los contenidos de los folios del Registro Público Marítimo Nacional.
Vigencia:	Sin vigencia

Criterios de resolución del trámite	
1.	La existencia del asiento motivo de la solicitud.
2.	Que se precisen los antecedentes registrales y demás datos necesarios para la localización de dichos asientos, ya sea de una persona física o moral, o bien, de una embarcación o artefacto naval.
3.	Se requiere el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos para la atención del trámite.
4.	La solicitud debe contener los datos del folio inscrito del cual requieren la expedición del certificado

Información adicional	
1.	Todo documento original puede presentarse en copia certificada. En cualquier supuesto, éste podrá acompañarse de copia simple para cotejo, caso en el que se devolverá al interesado dicho original o la copia certificada.

2. Los actos celebrados en el extranjero deberán ser previamente legalizados o apostillados y en caso de estar redactados en idioma distinto al español deberán ser traducidos por perito traductor que cuente con título en la materia debidamente registrado en términos de la legislación correspondiente.